



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-06642427-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Febrero de 2018

**Referencia:** Dictamen Conc. 1106 Artículo 13 inciso a)

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0254047/2013 caratulado: “RYAN CONTINENTAL CORP., ALFREDO GUSTAVO ROMERO, KIETERY S.A. Y ALVENY TRADING S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1106)”.

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

##### **I.1. La Operación**

1. La operación que se notifica se celebró en el exterior y consiste la adquisición por parte de la firma RYAN CONTINENTAL CORP. (en adelante “RYAN”) del 100% de las acciones de las firmas KIETERY S.A. (en adelante “KIETERY”) y ALVENY TRADING S.A. (en adelante “ALVENY”), al Sr. Alfredo Gustavo ROMERO. Consecuentemente RYAN adquiere así el control indirecto de las firmas ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. (en adelante “OCA”), SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. (en adelante “SEPRIT”), INVERSORA DEL DANUBIO S.A. (en adelante “DANUBIO”), PATRIA CARGAS AÉREAS S.A. y SKYCAB S.A., SISTEMA DE CORREOS ARGENTINOS S.A.

2. La operación descrita se instrumentó mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre el Sr. Alfredo Gustavo ROMERO y RYAN, con fecha 11 de noviembre de 2013, a través del cual RYAN adquiere el control directo de las firmas KIETERY y ALVENY, sociedades constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, las cuales controlaban directa e indirectamente en Argentina a las firmas OCA, SEPRIT, DANUBIO, PATRIA CARGAS AÉREAS S.A., SKYCAB S.A. y SISTEMA DE CORREOS ARGENTINOS S.A.

3. El cierre de la operación notificada se efectivizó el día 16 de diciembre de 2013, fecha en la que las partes celebraron el Acuerdo de Cierre Spa, acompañado en las presentes actuaciones a fs. 1151/1160.

4. Considerando que las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas el día 19 de noviembre de 2013, corresponde tener por notificada la presente operación en legal tiempo y forma con anterioridad a la fecha de cierre indicada.

## I.2. La Actividad de las Partes

### I.2.1. Parte Compradora

5. RYAN es una sociedad constituida según las leyes de Panamá y tiene como actividad ser una empresa Holding. Se encuentra controlada por el Sr. Patricio Nicolás FARCUH, quien detenta el 100% de su capital social. No controla directamente ninguna empresa en la República Argentina, sin embargo, el Sr. FARCUH detenta el control de un grupo de empresas conocido como GRUPO RHUO, conformado por las siguientes firmas:

6. GUIA LABORAL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.R.L. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es la de provisión de personal eventual.

7. PERTENECER S.R.L. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es de limpieza e higiene ambiental.

8. OXFORD PARTNERS S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es la de selección de personal jerárquico y medio. Consultoría en Recursos Humanos.

9. PLAN OBRA S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es efectuar obras civiles y mantenimiento de espacios verdes.

10. GPS SERVICIOS S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es la de provisión de servicios de logística y transporte.

11. TYR S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social, actualmente sin actividad.

12. GUÍA LABORAL SERVICIOS S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es la provisión de servicios vinculados a la actividad agropecuaria; búsqueda, selección, evaluación y reclutamiento de personal.

13. OXFORD PARTNERS EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es la provisión de Personal eventual en mandos medios.

14. FORCE ONE S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es prestar servicios de seguridad.

15. RHUO DELIVERY es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, controlada exclusivamente por el Sr. FARCUH con el 95% de su capital social. Su principal actividad es realizar transporte de personas, vinculado con movimiento de personal.

### I.2.2. Parte Vendedora

16. Alfredo Gustavo ROMERO, DNI 12.113.433

### I.2.3. Empresa Objeto

17. KIETERY es una sociedad constituida según las leyes de la República Oriental del Uruguay, controlada exclusivamente por el Sr. Alfredo Gustavo ROMERO, quien detenta el 100% de su capital social. Su actividad es ser una sociedad Holding.

18. ALVENY es una sociedad constituida según las leyes de la República Oriental del Uruguay, controlada exclusivamente por el Sr. Alfredo Gustavo ROMERO, quien detenta el 100% de su capital social. Su actividad es ser una sociedad Holding.

19. DANUBIO es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por ALVENY con el 99,99%. Su actividad es ser una sociedad Holding.

20. OCA es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por KIETERY con el 100% de su capital social. Su actividad es prestar servicio postal, transporte de carga documentos y clearing bancario.

21. PATRIA CARGAS AÉREAS S.A. es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por ALVENY con el 95% de su capital social. Sin actividad.

22. SKYCAB S.A. es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por ALVENY con el 95% de su capital social. Sin actividad

23. SISTEMA DE CORREOS ARGENTINOS S.A. es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por ALVENY con el 95% de su capital social. Las partes declaran bajo juramento que no tiene actividad en el país.

24. SEPRIT es una empresa constituida en la República Argentina, controlada de manera directa por OCA con el 99,73% de su capital social. Su actividad es el servicio postal.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas en la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

28. El día 19 de noviembre de 2013 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

29. Luego de varias presentaciones parciales, el día 28 de abril de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 22 de abril de 2014, ello se notificó el día 28 de abril de 2014.

30. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 9 de octubre de 2017, se le solicitó la ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, librándose a tales fines la correspondiente nota de estilo. Luego de varias prórrogas peticionadas, finalmente con fecha 12 de diciembre de 2017 respondió sobre la intervención requerida sin objetar la operación de concentración económica notificada.

31. Finalmente, con fecha 17 de enero de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la operación

32. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición de OCA y SEPRIT<sup>1</sup> por parte de RYAN, perteneciente al Sr. Patricio Nicolás FARCUH.

33. Por el lado del comprador, RYAN no posee participaciones en otras sociedades. En cambio, Patricio Nicolás FARCUH detenta el control de un grupo de empresas conocido como GRUPO RHUO.

34. A continuación, se listan las actividades económicas en Argentina de cada una de las empresas afectadas.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

|  | Empresas afectadas   | Actividad económica principal  |
|--|--|--|
| Grupo objeto<br>KIETERY<br>S.A. y<br>ALVENY<br>TRADING<br>S.A. | -ORGANIZACIÓN<br>COORDINADORA<br>ARGENTINA S.A.<br>("OCA") | Es uno de los tres principales operadores postales en la Argentina, que además brinda transporte de documentación y servicios logísticos diferenciados, como logística liviana (distribución de paquetería), clearing bancario, logística de medicamentos. También ofrece el gerenciamiento de cadenas de abastecimiento y servicios de logística integral como almacenamiento, gestión de inventarios, preparación de pedidos, transporte, distribución y consultoría logística. OCA contrata los servicios y personal del GRUPO RHUO con anterioridad a la presente operación. |
|  | -SERVICIO<br>PRIVADO DE<br>TRANSPORTE<br>S.A. ("SEPRIT")   | Actividad en servicio postal, logística liviana y transporte de documentación.   |
|  |  |  |
|  | -GPS SERVICIOS<br>S.A.                                     | Empresa dedicada al gerenciamiento de cadenas logísticas en instalaciones de sus clientes o de terceros "in company" <sup>2</sup> , y la logística liviana <sup>3</sup> de mercaderías. El transporte de documentación se encuentra fuera del ámbito de negocios de GPS.   |

|                      |                       |   |
|----------------------|-----------------------|---|
| Grupo comprador RHUO | -SLAM SERVICIOS S.A.  | Provee recursos humanos para promociones en punto de venta y vía pública, organiza eventos y acciones promocionales, desarrollo y producción de Artículos promocionales, servicios de reposición en supermercados y canales alternativos. |
|                      | -OXFORD PARTNERS S.A. | Provee recursos humanos empresariales en el campo de la búsqueda y selección de ejecutivos de alto nivel. En la actualidad se encuentra en período de “start up”.   |
|                      | -FORCE ONE S.A.       | Provee servicios de vigilancia especializada, seguridad corporativa, comercial, personal, informática y residencial con la marca denominativa IRON SECURITY.  |
|                      | -RHUO DELIVERY        | Dedicada al transporte de personas vinculado con el movimiento de personal. Actualmente se encuentra en período de “start up”.  |
|                      | -PLANOBRA S.A.        | Empresa dedicada al diseño, planificación y ejecución de obras de construcción civil.   |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

35. Como surge de la tabla precedente, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se identifican relaciones de naturaleza horizontal en el mercado de servicios de logística, transporte y depósito<sup>4</sup>, entre GPS del GRUPO RHUO y la empresa objeto OCA, así como en la provisión de servicios de logística liviana<sup>5</sup>, entre GPS del GRUPO RHUO, OCA y SEPRIT del lado de las empresas objeto.

36. Dentro del universo de los sectores logísticos<sup>6</sup>, y conforme con la información suministrada por las partes, la firma adquirida, OCA, compite con empresas que tienen un perfil de operador logístico que ha realizado una inversión significativa en activos para consolidar una infraestructura de red con servicios logísticos, transporte, depósitos, y que está fuertemente apoyada en inversión de tecnología para ofrecer una gestión logística integral y aprovechar economías de escala. En este segmento OCA participó de un 8,8%<sup>7</sup> durante el año 2013.

37. Por su parte, la firma compradora, GPS tiene un perfil empresarial diferente ya que realiza tareas de tercerización en prestaciones básicas tales como empaque, gestión de almacenamiento y distribución de mercaderías, de acuerdo con lo que puntualmente requieren los clientes. En este segmento, también para 2013, GPS registró una participación menor al 12%<sup>8</sup>.

38. Por su parte, si se considerara que los servicios logísticos, que prestan OCA y GPS forman parte de un mismo mercado de producto, la operación no generaría motivos de preocupación en razón de que la participación conjunta sería de 9,5 % (6,7 % OCA y 2,8 % GPS).

39. Respecto de la relación horizontal en el mercado de logística liviana, las partes afirman que GPS ha dejado de prestar el servicio, no obstante, para 2015, último año informado con actividad, la participación de la misma fue de 0,2 %, mientras que la de OCA y SEPRIT, alcanzó el 29,3 %.

40. En razón de lo analizado, la operación no generará efectos económicos que afecten negativamente las

condiciones de competencia vigentes en los mercados involucrados.

#### IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

41. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada la presencia de un pacto de no competencia, establecido en la cláusula 8.1 y una cláusula de Confidencialidad establecida en el Artículo 11.1 del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada en autos.

42. Respecto del pacto de no competencia, en la cláusula 8.1 (fs. 413), las partes acuerdan un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de firma del contrato, en el cual el vendedor se compromete a no competir con las firmas OCA y SEPRIT, la cual también contempla la imposibilidad de contratar empleados de esas firmas.

43. En relación a la cláusula de confidencialidad establecida en el punto 11.1 (fs. 421), las partes solo se comprometen a mantener de manera reservada la información intercambiada durante la negociación de la operación notificada en las presentes actuaciones, sin contemplar un plazo que se extienda más allá del cierre de la misma.

44. Cabe mencionar que las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

45. En este caso concreto, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos de concentración preocupantes y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá alterada. Adicionalmente los sujetos, objeto y extensión de las cláusulas antedichas son razonables en el marco de la operación que se efectúa.

46. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

#### V. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte RYAN CONTINENTAL CORP. del 100% de las acciones de las firmas KIETERY S.A. y ALVENY TRADING S.A. al Sr. Alfredo Gustavo ROMERO, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

49. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

# Se deja consintancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

1 Adicionalmente se adquieren las empresas: SISTEMA DE CORREOS ARGENTINOS S.A., empresa sin actividad postal desde 2005, INVERSORA DEL DANUBIO S.A., sociedad inversora, PATRIA CARGAS AÉREAS S.A., empresa de transporte aéreo comercial de carga, con aeronaves de reducido porte sin actividad, y SKYCAB S.A., empresas de servicios postales sin actividad.

2 GPS SERVICIOS S.A. al carecer de instalaciones propias, ofrece este servicio en las de sus clientes.

3 Por lo general, electrodomésticos, en los ámbitos nacionales e internacionales por vía terrestre.

4 Ver en tal sentido la Res. SCI N° 253, del 03/07/2009, Dictamen 736 del 10/06/2009, tramitado en el Expte. N° S01:0028922/2008, caratulado "IPH (NETHERLANDS) COOPERATIEF U.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC 689)".

5 Oportunamente definida por esta Comisión Nacional en la Resolución SDCyC 64. Dictamen 226 del 09/03/2001. Expte. N°064-010116/2000 INTERNATIONAL MAIL CORPORATION, SIDECO AMERICANA S.A. Y CORREO ARGENTINO SA. (C.C.170).

6 Como referencia para ubicar las actividades de las empresas involucradas en función de los servicios que prestan, se recurre a la clasificación de China Logistics, Morgan Stanley Consulting Co. Ltd., ampliamente utilizada en el ámbito logístico y académico. Vease Lu & Su, (2002). "An approach towards overall supply chain efficiency: A future oriented solution an analysis in inbound process". Logistics and Transport Management Programme from Göteborg University – School of Economics and Commercial Law.

7 De acuerdo con lo informado por las partes, los ingresos netos de OCA excluyendo la actividad de correos ascendieron a 573,3 millones de pesos durante el año 2013, mientras que la facturación neta del segmento con mayor infraestructura de red de las empresas que prestan servicios de logística, transporte y depósito, se ubicó en torno de los 6.491 millones de pesos para el mismo período, sobre la base de encuesta de CEDOL - Cámara Empresaria de Operadores Logísticos - a 28 operadores logísticos.

8 La participación se calculó de manera análoga a la de OCA. Ingresos netos de GPS para 2013 informado por las partes, sobre la facturación neta del segmento de empresas oferentes de servicios de "outsourcing" u oferente de servicios de tercerización que ascendió a 2.093 millones de pesos (informe "Operadores logísticos - 2014" de Claves).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 14:33:08 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 14:49:13 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 15:54:58 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 16:05:22 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.02.09 16:05:23 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-154-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 20 de Marzo de 2018

**Referencia:** EXP-S01:0254047/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1106)

---

VISTO el Expediente N° S01:0254047/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LACOMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día fecha 19 de noviembre de 2013, se celebró en el exterior y consiste la adquisición por parte de la firma RYAN CONTINENTAL CORP. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas KIETERY S.A. y ALVENY TRADING S.A., al señor Don Alfredo Gustavo ROMERO (M.I. N° 12.113.433).

Que luego de la operación de concentración económica la firma RYAN CONTINENTAL CORP. adquiere así el control indirecto de las firmas ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., INVERSORA DEL DANUBIO S.A., PATRIA CARGAS AÉREAS S.A., SKYCAB S.A. y SISTEMA DE CORREOS ARGENTINOS S.A.

Que la operación descripta se instrumentó mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre el señor Don Alfredo Gustavo ROMERO y la firma RYAN CONTINENTAL CORP., con fecha 11 de noviembre de 2013.

Que el cierre de la operación notificada se efectivizó el día 16 de diciembre de 2013, fecha en la que las partes celebraron el “Acuerdo de Cierre al Spa”

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Que el día 9 de octubre de 2017, se le solicitó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la intervención que le compete, en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.

Que el día 12 de diciembre de 2017 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), respondió sobre la intervención requerida sin objetar la operación de concentración notificada.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018 correspondiente a la “CONC. 1106” donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación consistente en la adquisición por parte la firma RYAN CONTINENTAL CORP. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de las firmas KIETERY S.A. y ALVENY TRADING S.A. al señor Don Alfredo Gustavo ROMERO, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte la firma RYAN CONTINENTAL CORP. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas KIETERY S.A. y ALVENY TRADING S.A. al señor Don Alfredo Gustavo ROMERO (M.I. N° 12.113.433), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018 correspondiente a la “CONC. 1106” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-06642427-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

# ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.03.20 18:54:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción